

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 2.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En comprobante	Pesetas	En comprobante	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 35	Trimestre.	11 35
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, por ejemplares de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presenten a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864)

Los señores Secretarios ocuparán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4 966

A propuesta de la Junta Provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me corresponden, he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Medicina del Partido de Cádiz a don Miguel de Marmel y Cruz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Diciembre de 1917.—El Gobernador, Agustín de Llano.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA.—Núm. 4 956

Aprobado por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy con algunas modificaciones, el presupuesto ordinario para el año próximo de 1918, se anuncia al público, por término de ocho días, para que durante este plazo puedan producirse las reclamaciones que se esti-

men procedentes, en cuanto éstas se refieran a las reformas acordadas en los créditos últimamente fijados por aquella Corporación administrativa, en dicho presupuesto.

Lo que se publica según dispone en su regla 4.ª la Real Orden de fecha 15 de Enero de 1879.

Córdoba 20 de Diciembre de 1917.—José Sanz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4 944

Don Pedro Obrero Ropero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el arriendo del servicio de recaudación del repartimiento vecinal de consumos para el año próximo de 1918, bajo las condiciones contenidas en el pliego que á continuación se consigna, contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante diez días que ha estado expuesto al público, estando manifestado así como el expediente instruido al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles que se fijan en referido pliego.

Pliego de condiciones

1.º Se saca a subasta el servicio de recaudación del repartimiento vecinal de consumos de esta villa correspondiente al año de mil noventa y ocho.

2.º El tipo que ha de servir de base para la subasta consistirá en el ocho por ciento del importe total de las cantidades que sumen indicado repartimiento, deduciendo lo correspondiente a las partidas fallidas, y la liquidación versará sobre la rebaja del ya citado ocho por cien-

to que se señala como premio de cobros.

3.º También se le abonará al rematante del servicio el tres por ciento de la cuota del Tesoro, como premio á la obligación que contrae de ingresarla trimestralmente en la Hacienda.

4.º El Ayuntamiento se obliga á entregar al rematante, lo más pronto posible, el repartimiento vecinal de consumos debidamente confeccionado y aprobado por la Superioridad, no pudiendo exigirle pago de cantidad alguna hasta tanto que indicado documento obre en su poder.

5.º También queda obligado el Ayuntamiento á rebajar de la cantidad total del reparto y en el último mes del año el importe de las partidas fallidas que resulten justificadas con los correspondientes expedientes.

6.º Asimismo se compromete el Ayuntamiento á nombrar los Agentes ejecutores que le proponga el rematante, como igualmente á prestarle toda la fuerza moral y material necesaria, como subrogado en las atribuciones del mismo facultándole los Agentes de la autoridad que necesite y firmándole todas las diligencias necesarias en los expedientes por el señor Alcalde y demás autoridades.

7.º El arrendatario queda obligado á recaudar el importe total del reparto excepto las partidas que se justificasen que los contribuyentes no tenían más bienes que los exceptados por la Ley, para lo cual se obliga á abrir en el segundo mes de cada trimestre un periodo voluntario ó de primer grado por el plazo por lo menos de veinte días; otro periodo de segundo grado de cinco, durante los cuales cobrará el cinco por ciento de recar-

go, entrando después en el periodo ejecutivo; pudiendo cobrar el recargo, costas y gastos que marca la Instrucción vigente de procedimientos.

8.º También se obliga el rematante á ingresar en arcas municipales dentro de los cinco primeros días de cada mes la novava parte del importe del recargo municipal, como igualmente á ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia y por cuenta del cupo de consumos corriente de este Ayuntamiento, la cuarta parte de la cuota del Tesoro, durante el segundo mes de cada trimestre, cuyas cuotas de pago les serán consignadas por otras de este Ayuntamiento.

9.º Si el Ayuntamiento acordara hacerle entrega de los descubiertos de consumos de años anteriores, el rematante queda obligado á su cobro pero sin abonar tanto por ciento alguno y únicamente tendrá derecho á los recargos y costas que marque la Instrucción y que serán satisfechas por el contribuyente.

10.º El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista tenga derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ó rescisión más que en los casos de incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato.

11.º Si por las autoridades superiores se suprimieran ó modificaran las reglas establecidas para la formación del repartimiento vecinal de consumos, podrá en las partes rescindir el presente contrato.

12.º También podrá el rematante hacerle perdiendo la fianza definitiva presentada.

13.º La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa y en el día siguiente á los treinta hábiles y hora

de las dices, del que aparece publicado el anuncio de la misma en la «Gaceta de Madrid», bajo la presidencia del Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor síndico y del señor Notario, y en el caso de no encontrarse éste en la localidad, el Secretario del Ayuntamiento dará fé del acto.

14.º Para tomar parte en la subasta se presentarán las proposiciones dentro del plazo marcado en el número anterior, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las trece horas, todos los días laborables, mediante pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase undécima, con adjunción al modelo inserto al final, acompañados de la cédula personal y del resguardo de haber depositado en arcas de este Ayuntamiento ó en la Caja general de depósitos la cantidad de cinco mil cuatrocientas sesenta y una pesetas noventa céntimos, cinco por ciento del importe del repartimiento vecinal de consumos del año actual, y cuya suma es de ciento nueve mil ciento treinta y ocho pesetas un céntimo.

En los sobres se pondrá la siguiente inscripción:

«Proposición para tomar parte en la subasta del servicio de recaudación del Repartimiento vecinal de consumos de Hinojosa del Duque.»

Al terminar la subasta se devolverán los depósitos excepto el del adjudicatario.

15.º No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni que se presente después de las once y treinta del día de la subasta.

16.º La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el diez por ciento de la cantidad consignada en la citada anterior ó sea diez mil novecientas veinte y tres pesetas ochenta céntimos, la cual deberá constituirse en la Depósito municipal en metálico ó en valores ó iguales de crédito del Estado, los cuales se le liquidarán al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza dentro de los diez días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

17.º Si después de constituida la fianza provisional, para el plazo marcado sin hacerlo de la definitiva, el rematante perderá el importe de aquella.

18.º El contratista podrá someter á los Tribunales de esta villa para las cuestiones de carácter civil y al Tribunal provincial de Córdoba para las referentes á otra jurisdicción.

19.º Serán de cuenta del adjudicatario ó rematante los gastos de anuncios, reintegro del expediente, otorgamiento de escritura, copia de la misma y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

20.º Para el bastante de poderes se designará al Letrado de esta villa don José Ortiz Torrico.

21.º El presente pliego se pondrá al público por término de diez días, con el fin de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

22.º Transcurridos cinco días después de la celebración de la subasta, no se admitirá reclamación alguna contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque á 13 de Diciembre de 1917.—Pedro Obrero.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de recaudación del Repartimiento vecinal de consumos de Hinojosa del Duque durante el año próximo de mil novecientos diez y ocho, se comprometo á tomar á su cargo expresado servicio con el..... por ciento de cobranza, quedando sujeto á las condiciones que figurara en el pliego que sirve de base para indicada subasta.

Al rasgado por separado el resguardo justificativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado)

FUENTE LA LANCHA.—Núm. 4 943

Don Inocente Perez Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto vecinal de consumos de este término municipal para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Fuente la Lancha 15 de Diciembre de 1917.—E. Alcalde, Inocente Plaza.

ZUHEROS.—Núm. 4 941

Don José Jiménez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta para el arriendo de los arbitrios de penas y medidas, y puestos públicos y derechos del matadero, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta que deberá tener lugar en esta Alcaldía el día veinte y cuatro del actual de doce á una y de penas y medidas, de una á dos la de puestos públicos y de dos á tres la de arbitrios de derechos del Matadero, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Zuheros 17 de Diciembre de 1917.—José Jiménez.

POZOBLANCO.—Núm. 4 947

Don Francisco Dueñas Rojas, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subvenciones industriales para 1918, queda expuesta al público por término de diez días, para que pueda ser examinada por cuantos á bien lo tengan, y hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Pozoblanco 18 de Diciembre de 1917.—Francisco Dueñas.

MONTALBÁN DE CORDOBA.

Núm. 4 959

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este distrito municipal respectivo al venidero año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Montalbán de Córdoba 11 de Diciembre de 1917.—José Sillero

MONTORO.—Núm. 4 945

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Noviembre de 1917.

Sesión del 5

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos obtenida en la Administración del impuesto durante el mes de Septiembre último, ascendente por todos conceptos á la cantidad de 12 660'06 pesetas.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Conceder permiso á don Francisco Benítez Molina para construir por su cuenta una cuneta por el lado derecho del camino de la Cerrilla por donde desagüen los alperchines de la fábrica aceitera de su propiedad en el pago del Madroñal, de esta sierra, sitio del Riquillo.

Desestimar un escrito de Cristóbal Calancha Gaitán solicitando porción de terreno del que existe entre el camino que conduce á la fuente de la Oliva y la carretera que dirige á Adamoz.

Pósito

Conceder á don Ana Medina Romero el préstamo de 5 000 pesetas de los fondos de este Pósito.

Sesión del 12

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que pase á informe de la comisión de mento y del perito municipal un escrito de vecinos de la calle Horno Nuevo, solicitando se coloque en la misma un acorrido.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se abone directamente de los fondos del presupuesto carcelario de este partido al médico forense y de la prisión preventiva, don José Torres Medina, la dotación de mil pesetas que en aquel figura para el cargo que desempeña, deducción hecha de la cantidad que tiene recibida del Tesoro por tal concepto durante los tres primeros meses del corriente año.

Adquirir por el sistema de administración capotas ó otras prendas de abrigo con destino á los individuos de la guardia municipal diurna y porteros de estas Casas Consistoriales.

Pósito

Autorizar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Pósito comparezca ante Notario público y otorgue á favor de don Ildefonso Vacas Cepas la correspondiente escritura de venta de la suerte de olivar que perteneció á este Pósito, en el pago de Santa Brígida, sitio de Conejero y que fué rematada por aquel en subasta pública celebrada al efecto.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha en favor de don Antonio Galán Alvarez, como contratista de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos públicos en calles y plazas y ventas en ambulancia durante el próximo año de 1918, por la cantidad de 6 106 pesetas.

Que se anuncie nueva licitación, por falta de postores en la primera, para contratar el servicio de alumbrado de las aldeas de Cardena, Azuel y Venta del Charco, de este término, aumentando el tipo para la subasta en 200 pesetas.

Desestimar un escrito del contratista de las obras del Muro de la villa pública Bartolomé Calero Gómez, solicitando se le amplie por tres meses el plazo de obra en que con arreglo al contrato está obligado á entregar aquéllas terminadas.

El precedente extracto fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión de 8 del mes actual, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 11 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, B. Vacas.

Ministerio de Fomento

(Continuación)

REGLAMENTO

Definitivo de la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

CAPÍTULO XIX

Carbonco bacteriano y carbonco sintomático

Art. 180. En cuanto se compruebe la existencia de algún caso de carbonco bacteriano ó de sintomático, serán aislados, empadronados y marcados, los animales enfermos, procurando tenerlos en sitio cerrado, para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupan, declarándose infectos los establos, corrales, encerraderos, terrenos y pastos utilizados por dichos animales al presentarse la enfermedad.

Art. 181. Los animales sospechosos serán, además, inoculados cuando lo disponga la Dirección General de Agricultura, con sujeción á las prescripciones contenidas en el capítulo 6.º, artículos 35, 36 y 37 de este Reglamento.

Art. 182. Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales carboncosos.

El Alcalde y el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, del cumplimiento de dicha medida, y de que todo animal que muera de carbonco sea destruido totalmente ó enterrado en debida forma, con la piel inutilizada. En los casos de carbonco sintomático podrán aprovecharse las pieles, previa su desinfección.

Art. 183. Se declarará la extinción de esta epizootia cuando hubieran transcurrido quince días sin que ocurriera ningún nuevo caso y se hubiera practicado la oportuna desinfección.

Art. 184. No se permitirá la importación de animales enfermos ni sospechosos de carbonco.

Art. 185. En las fronteras marítimas y terrestres serán rechazadas ó destruidas las pieles de animales carboncosos, que se pretenda importar.

CAPÍTULO XX

Coriza gangrenosa

Art. 186. Tan pronto se diagnostique algún caso de esta enfermedad, se procederá al aislamiento de los enfermos y sospechosos, declarándose infectos los locales y pastos utilizados por ellos.

Se desinfectarán escrupulosamente los establos, y, siempre que se pueda, deberán variarse los alimentos y las bebidas.

Art. 187. Los animales sospechosos podrán ser conducidos al Matadero previas las formalidades previstas en el capítulo IX de este Reglamento.

Art. 188. Serán desinfectados los establos, corrales, encerraderos, etc., ocupados por animales enfermos, después de curados ó muertos.

Art. 189. Se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la curación ó muerte del último enfermo.

Art. 190. Serán rechazados ó sacrificados, sin derecho á indemnización, los animales enfermos que se pretenda importar.

CAPÍTULO XXI

Peste bovina

Art. 191. Comprobado algún caso de peste bovina, se declarará la existencia de la epizootia, comprendiendo en la zona infecta todos los locales y terrenos que ofrezcan la más leve sospecha, determinando con exactitud su perímetro y señalando como zona sospechosa el término municipal entero, y, si es preciso, otros términos limítrofes; se procederá al aislamiento absoluto de las reses enfermas y personas encargadas de su custodia, prohibiéndose la salida de la zona infecta de toda clase de animales, aun cuando no hayan estado en contacto con los enfermos, empadronando y marcando todos ellos. Dicha prohibición de salida de la zona infecta se hará extensiva a los alimentos, estiércos, pieles, lanas, etc., así como el transporte de unos y otros dentro de la misma zona.

Asimismo se prohibirá la entrada en dicha zona de animales sanos de las especies bovina, ovina y caprina.

(Continuación)

Comunidad de Labradores de Montilla

Núm. 4952

Edicto

Don Luis Castro Escribano, Presidente del Sindicato de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de Guardería Rural para el año entrante, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato, calle San Francisco Solano, número 44, por término de ocho días, contados desde hoy, á las horas de oficina, para que todos los comuneros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones conducentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan, así como la resolución de las mismas tendrá lugar el día siguiente al en que termine dicho plazo.

Montilla 17 de Diciembre de 1917.

P. S. M.: El Secretario, Luis Carmona.

V.º B.º: El Presidente, Luis Castro Escribano.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 4965

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día tres de Enero próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha exten-

ción no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento el 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por peajes á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se arigenen, con cuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo arbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, j. bñs, esparto y grana para mugunaria.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Ley de Protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Diciembre de 1917.

El Director, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en.....y

con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (B. LETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento....., quinientos (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido en la cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjero, en su caso, y poder notarial, también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que se).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antecedente el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Sección de Pósitos

Núm. 4961

Certifico: que en el expediente de retiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Hornachuelos, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 9 de Diciembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 86 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 19 Diciembre de 1917.

—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.—Total.

1 Ramón Mata Santisteban, 4 Octubre 1914; 981 pesetas.

2 Ignacio Santisteban Peralta, 4 Octubre 1917; 1.035 32 pesetas.

3 María de los Angeles Bravo, 16 Octubre 1915; 108 91 pesetas.

Total pesetas, 2.125 28.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.896

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Manuel Ortega Cid, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre una casa número seis, calle Porras, de esta villa; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Francisco Barranco; por la izquierda con la de Rafael Expósito, y por la espalda con la de los herederos de José Espinosa Ruiz.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Da lo en Castro del Río á doce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

POSADAS.—Núm. 4.904

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veintinueve al veintidos del pasado mes de Noviembre, á don Francisco Rincón y Rincón, en la aldea de San Calixto, término de Horachuelo; y caso de ser hallada, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus teneadores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas

Una yegua de ocho años, 1'47 de alzada, castaña oscura, lucera, bebe con ambos, macho cortado, hierro del Fénix Agrícola V. 4 en la espalda izquierda.

CORDOBA.—Núm. 4.957

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por la lec-

miento de doña Francisca Amor Pérez, de sesenta y siete años, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de Santos y de María de la Concepción, natural que fué de Santiponce y vecina de esta capital, y en cuyo expediente reclama la herencia don José Pineda Gómez, marido que fué de dicha señora.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en la ley, se expide este segundo edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Salvador Márquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

ANDUJAR.—Núm. 4.937

Don Manuel Barroso y Losada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita á un sujeto que dijo llamarse Rafael Ruiz de la Torre, de diez y nueve años edad, soltero, hijo de padre desconocido y de María, natural de Córdoba, que en la tarde del diez y siete de Octubre último trató subirse en el tren correo ascendente ya en marcha en la estación del Mar-molejo, y al ser intimado por la Guardia civil de servicio en dicha estación, se dio á la fuga, por lo que le hizo varios disparos, uno de los cuales le produjo una lesión que le fué asistida en la Casa de Socorro de Jaén é ingresado en el hospital de dicha capital, del que se fugó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que en dicho sumario le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á diez y siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Barroso.—Por mandado de su honra, Pedro de la Vega.

MONTORO.—Núm. 4.958

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de doña Eloisa Galán Herrera, vecina de Adamoz, representada por el Procurador don Martín Vega-Leal del Cerró, y como sustituto del mismo don Sebastián Vega-Leal y Cruz, contra Juan José Criado Mesa, sobre cobro de pesetas, en los cuales

por providencia del día de hoy, he mandado sacar á pública subasta para su venta por término de veinte días y tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Córdoba, de la villa de Adamoz, marcada con el número uno; lindando por la derecha de su entrada con el camino que conduce á la ciudad de Córdoba; izquierda otra de herederos de María Fernandez y Juan Arévalo, y espalda otra de Francisco Lindo, mirando su fachada á Levante.

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día once de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, que ha sido justificada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los títulos de propiedad de la finca que se trata de enagenar se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, conformándose con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montoro á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.964

HEREDIA CORTÉS, Antonio, vecino de Torredonjimeno, que residió en Montilla; y Francisco Saquero Contreras, vecino de Córdoba, que también residió en Montilla, ignorándose las circunstancias personales de ambos y actual paradero; comparecerán dentro del término de cinco

días ante el Juzgado de instrucción de Ca-silla, para ser oídos en sumario que se instruye sobre hurto de caballería á Pedro Sanchez Mota; apercibiéndoles de si no comparecieren podrá convertirse la citación en orden de detención.

Núm. 4.863

GOMEZ LUQUE, Cristóbal; de profesión chaulfer, cuyas demás circunstancias, domicilio y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye, por hurto de una bicicleta.

Núm. 4.919

MORENO FLORES, JOAQUIN; domiciliado últimamente en Córdoba y cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto de caballería; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ecija ó se constituirá en prisión en la cárcel de este partido.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.962

GARCIA CARRAGA, Eugenio; hijo de Eugenio y María, natural de Cortegana, provincia de Huelva, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura 1'605 milímetros, sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba poblada, boca regular, color claro, frente regular, producción buena, domiciliado últimamente en Poebionuevo del Terrible, provincia de Córdoba; procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá en término de diez días ante don Francisco Valiente, Comandante Jefe instructor del Regimiento de Infantería, Soria número 9, de guarnición en Sevilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Pederes para clases pasivas; Pas de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Baúlito La portilla 6